



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001-1021 CARACTERÍSTICAS I13282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXVII A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., martes 20 de enero de 2009  
No. 12

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 257.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 95 EN SU ANTEPENULTIMO PARRAFO; 96 EN SU PRIMER PARRAFO; 97 EN SU PRIMER PARRAFO; 214 EN SU FRACCION I. SE ADICIONAN UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 200; UN SEGUNDO PARRAFO Y LAS FRACCIONES I, II Y III AL ARTICULO 218; 233 CON UNA FRACCION Y; EL CAPITULO XII, DEL FONDO AUXILIAR PARA LA JUSTICIA LABORAL BUROCRATICA, Y LOS ARTICULOS 257, 258, 259 Y 260 DE LA LEY DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.

### EXPOSICION DE MOTIVOS.

### DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 258.- POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTICULO 180; EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 201; LA FRACCION XI DEL ARTICULO 214; EL ARTICULO 220 G Y; LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 253. SE DEROGA EL ARTICULO 240, DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.

### EXPOSICION DE MOTIVOS.

### DICTAMEN.

**"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"**

## SECCION CUARTA

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NÚMERO 257

**LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 95 en su antepenúltimo párrafo; 96 en su primer párrafo; 97 en su primer párrafo; 214 en su fracción I. Se adicionan un segundo párrafo al artículo 200; un segundo párrafo y las fracciones I, II y III al artículo 218; 233 con una fracción VI; el Capítulo XII del Fondo Auxiliar para la Justicia Laboral Burocrática; y los artículos 257, 258, 259 y 260 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

### ARTÍCULO 95.-...

#### I. a VI. ...

En estos casos, el servidor público podrá separarse de su trabajo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se dé cualquiera de las causas y tendrá derecho a que la institución pública lo indemnice con el importe de tres meses de sueldo base, veinte días por cada año devengado y cubriéndole las prestaciones a que tenga derecho, así como los salarios vencidos desde la fecha en que el Servidor Público se haya separado de su trabajo hasta que se cumplimente el laudo, o hasta que el servidor público se incorpore a laborar en un municipio o institución pública de los poderes del Estado, independientemente del tiempo que dure el proceso.

...

...

**ARTÍCULO 96.-** El servidor público podrá solicitar ante el Tribunal o la Sala Auxiliar correspondiente, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba, o que se le indemnice. Cuando el servidor público

considere injustificada la causa de rescisión de la relación laboral, o bien lo injustificado del despido podrá demandar ante el Tribunal o en la Sala Auxiliar que se le cubra la indemnización de tres meses de su salario base, así como los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se cumplimente el laudo o que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba con el pago de los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se cumplimente el laudo, o hasta que el servidor público se incorpore a laborar en un municipio o institución pública de los poderes del Estado, independientemente del tiempo que dure el proceso.

...

...

**ARTÍCULO 97.-** Las instituciones públicas o dependencias no estarán obligadas a reinstalar al servidor público, pero sí a cubrirle la indemnización de tres meses de salario base, veinte días por cada año de servicios en términos del artículo 95 párrafo segundo de esta ley y cubrirle las prestaciones a que tenga derecho, así como los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se cumplimente el laudo, o hasta que el servidor público se incorpore a laborar en un municipio o institución pública de los poderes del Estado, independientemente del tiempo que dure el proceso.

**I. a VI. ...**

**ARTÍCULO 200. ...**

La excepción de incompetencia no exime al demandado de contestar la demanda, si no lo hace y el Tribunal o la Sala Auxiliar declara competente, se tendrá por confesada la demanda.

**ARTÍCULO 214.-...**

**I.** El emplazamiento a juicio, la reconvencción y cuando se trate del primer proveído que se dicte en el mismo;

**II. a XIV. ...**

**ARTÍCULO 218.- ...**

El incidente de acumulación procede de oficio o a instancia de parte en los siguientes casos:

**I.** Cuando se trate de procesos promovidos por el mismo actor en contra del mismo demandado, en las que se reclamen las mismas prestaciones.

**II.** Cuando sean las mismas partes aunque las prestaciones sean distintas, pero derivadas de una misma acción.

**III.** Cuando se trate de procesos promovidos por varios actores contra el mismo demandado, si el conflicto tuvo su origen en el mismo hecho derivado de la relación de trabajo.

Si es procedente la acumulación, el proceso o procesos más recientes se acumularán al más antiguo.

Cuando se declare procedente el incidente de acumulación producirá los siguientes efectos:

En el caso de la fracción primera únicamente surtirá efectos en las actuaciones del juicio más antiguo.

En los casos previstos en las fracciones II y III de este artículo, el tribunal o la sala resolverán en una sola resolución.

Será competente el tribunal o la sala, que hubiere prevenido o que tenga el expediente más antiguo de acuerdo a la competencia de cada uno que menciona esta ley.

**ARTÍCULO 233.- ...**

**I. a V. ...**

**VI.** Si el demandado reconviene al actor, el Tribunal o la Sala Auxiliar, le concederá un término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, con los apercibimientos que señala el Artículo 229 de esta Ley.

**CAPÍTULO XII**  
**DEL FONDO AUXILIAR PARA LA JUSTICIA LABORAL BUROCRÁTICA**

**Artículo 257.-** El Fondo Auxiliar para la Justicia Laboral Burocrática, tendrá por objeto obtener recursos económicos, para apoyar al personal del Tribunal en su formación profesional o estímulos, mejorar las instalaciones en las que se imparte justicia laboral burocrática y desarrollar todas aquellas actividades tendientes a elevar la calidad de la prestación del servicio de la justicia laboral burocrática.

**Artículo 258.-** El Fondo Auxiliar para la Justicia Laboral Burocrática, se integrará:

**A.-** Fondo propio, constituido por:

**I.** El importe de las multas, que se hagan efectivas a los titulares o servidores públicos de las instituciones o dependencias, litigantes, apoderados, testigos y en general a las partes que se involucren en el proceso laboral burocrático, por mandato del Tribunal o de las Salas Auxiliares;

**II.** Las donaciones o aportaciones que se hagan a favor del Fondo;

**III.** Las cantidades que se le asignen por disposición del Presupuesto de Egresos o por acuerdo del Gobernador del Estado;

**IV.** Los remanentes del Presupuesto de Egresos asignado a este Tribunal que resulten al término del ejercicio fiscal anual;

**V.** Los intereses o rendimientos que se generen por las inversiones y depósitos que se realicen de recursos propios o ajenos;

**VI.** Los demás bienes que el Fondo adquiera.

**B.-** Fondo ajeno, constituido por:

**I.** Depósitos en efectivo o en valores, que por cualquier causa se realicen o se hayan realizado ante el Tribunal.

**II.** Los valores depositados por cualquier motivo ante el Tribunal que no fueran retirados por quien tenga derecho a ellos, dentro del término de un año computado a partir de la fecha en que se haya depositado o no exista actividad procesal.

**Artículo 259.-** Las sumas o valores que se reciban en el reglón de fondo ajeno, serán reintegrados a los depositantes o beneficiarios, según proceda, mediante orden por escrito del Tribunal, en el que se haya otorgado el depósito, en el término máximo de cinco días hábiles.

**Artículo 260.-** El Pleno del Tribunal, por conducto del Presidente, atenderá la administración y manejo del Fondo, bajo su más estricta responsabilidad, haciendo todas las acciones que más convengan a la institución y a sus servidores públicos, mediante el delegado administrativo que en todo tiempo informará al Pleno.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los asuntos que se encuentren en trámite se resolverán de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes hasta antes de entrar en vigor este Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Ejecutivo del Estado realizará lo necesario con base en las reglas que regulan el presupuesto de egresos, para que los ahorros presupuestales que el Tribunal tenga y puedan ser entregados y depositados en el Fondo Auxiliar para la Justicia Laboral Burocrática.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se contará con la intervención del Subsecretario de Finanzas el cual asesorará vigilará y supervisará el buen manejo y funcionamiento del Fondo Auxiliar para la Justicia Laboral Burocrática.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El Tribunal contará con tres meses a partir de la publicación de este decreto para adecuar su Reglamento Interno en relación al Fondo Auxiliar para la Justicia Laboral Burocrática.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil ocho.- Presidente.- Dip. Miguel Ángel Ordóñez Rayón.- Secretarios.- Dip. José Suárez Reyes.- Dip. Martha Eugenia Guerrero Aguilar.- Dip. Joel Cruz Canseco.-Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de enero de 2009.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO**  
(RUBRICA).

---

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS**  
**DE LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E S**

El suscrito, **PORFIRIO DURAN REVELES**, Diputado representante integrante del grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que me confiere lo establecido por los Artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I 78,79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que Reforma y Adiciona la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, conforme a la siguiente:

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Modernización Integral del Tribunal Laboral se ha sustentado en los principios de efectividad para resolver los problemas fundamentales de los servidores públicos, para proporcionarles procesos de calidad, ágiles y oportunos de flexibilidad para que cuente con la capacidad necesaria de adaptación a las nuevas condiciones y exigencias del entorno laboral.

Lo anterior implica que el marco jurídico hasta hoy vigente, pueda ser objeto de modificaciones, para atender cabalmente los problemas actuales de la sociedad que el presente exige, que se reconozcan los derechos de los servidores públicos, pero también se den las condiciones para que los recursos económicos que presupuestamente se ejercen, sean ocupados para los fines a que están destinados, es decir, a la prestación de servicios públicos.

Siendo la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios pilar de la Seguridad Laboral y tiene como objetivo primordial el garantizar que la impartición y Administración de Justicia, sea de manera expedita, completa e imparcial, por tal motivo, someto a la consideración de esta H. Legislatura la presente iniciativa, en la cual, se considera como necesidad el asegurar que los servidores públicos que ventilen un proceso puedan obtener con mayor rapidez el laudo y beneficiándose a las partes y a la propia sociedad ya que los recursos económicos que se ejercen son de las contribuciones de los ciudadanos.

De igual forma se adiciona a la presente Iniciativa, un Capítulo para la Regulación del Fondo Auxiliar de la Justicia Laboral Burocrática, el cual estará integrado por un fondo propio y un fondo ajeno, los cuales serán administrados por el Pleno del Tribunal por conducto Presidente del Tribunal y que a través del Delegado Administrativo rendirán un informe al Pleno del Tribunal sobre el manejo de dichos fondos.

Considerando que instituciones públicas de los dos órdenes de gobierno del Estado de México, tienen como fin atender a la comunidad; y por ende los recursos públicos deben también aplicados ser en la atención de los requerimientos sociales, en un marco de eficiencia y eficacia de las finanzas públicas.

En este tenor de ideas y en materia laboral, se requiere urgentemente establecer la normatividad que a la luz de la legalidad marque un alto a los excesivos montos que por concepto de salarios vencidos, y derivado de un proceso reciben los servidores públicos que demandan a la institución.

La situación anterior en muchos de los casos se ha convertido en el modus vivendi, de servidores que saliendo de una institución pública del Gobierno del Estado o Municipio se incorporan de nuevo al servicio público, interponiendo la demanda a la par de que se encuentran laborando y en espera del tiempo que dure el proceso para recibir la indemnización, producto del acto legal instaurado. Situaciones como esta se repiten constantemente haciendo de un derecho de los servidores públicos un acto lucrativo, poco ético y profesional; pero sobre todo en detrimento de las arcas públicas que son visiblemente afectadas por el pago de laudos millonarios, que por supuesto afectan los programas establecidos para realizar las acciones, servicios y obras públicas que la comunidad requiere.

El escenario actual no es nada alentador, y es que solo por señalar un ejemplo, en el periodo comprendido del 5 de enero al 31 de diciembre del año 2006, las instituciones de los Poderes del Estado -con sus Organismos- erogaron por concepto de salarios vencidos e indemnizaciones a servidores públicos que demandaron ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, 21 millones 890 mil 168 pesos; y por lo que se refiere a los Municipios por este rubro fueron 85 millones 457 mil 288 pesos, en suma el gasto erogado fue del orden de los 107 millones 357 mil 457 pesos.

Por lo que respecta al año 2007 de enero a diciembre, en el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, así como en las salas que en funcionamiento hace un año, derivado de los procesos laborales correspondientes se han entregado 139 millones pesos a los servidores públicos promoventes de los juicios.

Por lo anterior, es necesario establecer una limitante legal al pago de los salarios vencidos que un servidor público, debe percibir mientras dura el proceso; por lo que se debe establecer un máximo para el pago de estos en la Ley en cita, derivado de los preceptos legales siguientes: por el despido injustificado; por la separación voluntaria que realice el servidor público; o por la negativa de la institución a cumplir un laudo tratándose de la acción de reinstalación, independientemente del tiempo que dure el proceso.

Por ello, se propone mediante la presente iniciativa que los servidores que demandan a una de las instituciones públicas señaladas en la fracción III del artículo cuarto de la Ley de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; que en el momento en que se incorpore a laborar en otras instituciones públicas, se interrumpirán los salarios vencidos, en razón de que estarían generando doble erogación al erario público impactando desfavorablemente a éste considerando que se conforma de las aportaciones de los contribuyentes para que el Estado proporcione servicios.

Por último la presente iniciativa es con la finalidad de mejorar los juicios laborales, estableciendo los lineamientos correctos en cuanto a la forma, tramitación y competencia en relación a los incidentes de previo y especial pronunciamiento en forma general y en lo particular como lo es el incidente de acumulación.

De ser aprobada esta iniciativa se lograría proporcionar los mecanismos adecuados del momento procesal oportuno para la tramitación y fundamentación de los incidentes; así como también estaríamos otorgando a nuestra ley en cuestión la facultad de ser cada vez más autónoma y no depender, ni utilizar supletoriamente como se estila la Ley Federal del Trabajo.

De igual manera se estaría logrando un gran avance en el sentido de que las partidas presupuestales destinadas a la aplicación de algún programa hacia la sociedad, así como para obras de carácter público sean aplicados y encaminados correctamente y no existan desvíos de recursos a grandes pagos de laudos originados por sueldos vencidos.

DIP. JUAN CARLOS NUÑEZ ARMAS  
COORDINADOR DEL GPPAN  
(RÚBRICA).

DIP. MARCOS JESÚS ACOSTA MENENDEZ  
(RÚBRICA).

DIP. RAFAEL BARRON ROMERO  
(RÚBRICA).

DIP. EDUARDO ALFREDO CONTRERAS Y  
FERNÁNDEZ  
(RÚBRICA).

DIP. PORFIRIO DURÁN REVELES  
(RÚBRICA).

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA  
(RÚBRICA).

DIP. FRANCISCO GÁRATE CHAPA  
(RÚBRICA).

DIP. JOSE DOLORES GARDUÑO GONZÁLEZ  
(RÚBRICA).

DIP. ANDRÉS MAURICIO GRAJALES DÍAZ  
(RÚBRICA).

DIP. RICARDO GUDIÑO MORALES  
(RÚBRICA).

DIP. MARTHA EUGENIA GUERRERO AGUILAR  
(RÚBRICA).

DIP. TERESO MARTÍNEZ ALDANA  
(RÚBRICA).

DIP. SELMA NOEMÍ MONTENEGRO ANDRADE

DIP. MIGUEL ÁNGEL ORDOÑEZ RAYON  
(RÚBRICA).

DIP. CARLOS ALBERTO PÉREZ CUEVAS  
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA  
(RÚBRICA).

DIP. MARIA ELENA PÉREZ DE TEJADA ROMERO  
(RÚBRICA).

DIP. JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ ALBARRÁN  
(RÚBRICA).

DIP. PATRICIA FLORES FUENTES  
(RÚBRICA).

DIP. JESUS BLAS TAPIA JUAREZ  
(RUBRICA).

---

### HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de de la H "LVI" Legislatura, en uso de sus atribuciones legales, remitió a la Comisión Legislativa de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, a la iniciativa de decreto por la que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, presentada, por el Diputado Porfirio Durán Reveles del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Habiendo llevado a cabo el estudio de la iniciativa y suficientemente discutido en el seno de la Comisión Legislativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72, 82 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se emite el siguiente:

### DICTAMEN

#### ANTECEDENTES

La Comisión Legislativa determinó realizar el estudio de la propuesta, elaborando un dictamen, y un proyecto de decreto con las disposiciones coincidentes que se han estimado pertinentes para favorecer el perfeccionamiento de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

La iniciativa de decreto que reforma y adiciona la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, formulada por el Diputado Porfirio Durán Reveles del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, fue presentada a la consideración de la Legislatura, en uso del derecho contenido en

los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Destaca el autor de la iniciativa que siendo la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios pilar de la Seguridad Laboral y teniendo como objetivo primordial el garantizar que la impartición y Administración de Justicia sea de manera expedita, completa e imparcial, somete a la Legislatura la presente iniciativa, en la cual, se considera como necesidad el asegurar que los servidores públicos que ventilen un proceso puedan obtener con mayor rapidez el laudo y beneficiándose a las partes y a la propia sociedad ya que los recursos económicos que se ejercen son de las contribuciones de los ciudadanos.

Sobresale en la presente Iniciativa, la adición de un Capítulo para la Regulación del Fondo Auxiliar de la Justicia Laboral Burocrática, el cual estará integrado por un fondo propio y un fondo ajeno, los cuales serán administrados por el Pleno del Tribunal por conducto Presidente del Tribunal y que a través del Delegado Administrativo rendirán un informe al Pleno del Tribunal sobre el manejo de dichos fondos.

Propone reformar los artículos 95 primer párrafo; 96 primer párrafo, 97 primer párrafo; 191 en su último párrafo; 214 fracciones I y XI; 221 primer y último párrafo; 233 fracciones IV y VI y 253 fracción III; adicionar un párrafo al artículo 253; primer y último párrafo al artículo 218, Capítulo XII del Fondo Auxiliar para la Justicia Laboral Burocrática; 257 al 260; y derogar un último párrafo del artículo 253, todos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

### **CONSIDERACIONES**

Visto el contenido de la iniciativa se aprecia que compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que dispone dentro de las facultades y obligaciones de la Legislatura, la de expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los integrantes de la Comisión Legislativa encontramos que la iniciativa se inscribe en el propósito de modernizar las disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en congruencia con la dinámica social y con las demandas de los servidores públicos estatales y municipales.

Coincidimos en que es prioritario para la Representación Popular del Estado de México actualizar y vigorizar el marco jurídico que regula las relaciones laborales tanto del Estado como de los Municipios con sus respectivos servidores públicos, pues se trata de una medida de evidente justicia social vinculada con un importante sector que contribuye con su trabajo al desarrollo de los poderes públicos estatales y del Gobierno Municipal. Encontramos que la iniciativa participa de esta prioridad.

El artículo 116 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados con base en lo dispuesto por el artículo 123 del ordenamiento constitucional invocado.

En relación con la iniciativa del Diputado Porfirio Durán Reveles del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, los dictaminadores, encontramos conveniente la propuesta de la tramitación de incidentes de acumulación, ya que en este rubro la Ley del Trabajo carece del proceso o la forma de llevar a cabo los incidentes y en particular el de acumulación, y en los actuales procedimientos se tiene que recurrir supletoriamente a la Ley Federal del Trabajo.

Los integrantes de la Comisión Legislativa creemos pertinente regular el funcionamiento y operación del fondo auxiliar para el Tribunal Laboral, ya que como es sabido existen varias entidades, también algunos conocidos como partidas especiales presupuestales, y a su vez son aplicados en los tres Poderes de Gobierno, así como en varios Estados del país como Yucatán, Tamaulipas, Sinaloa, Michoacán, Morelos, Baja California, Distrito Federal.

Lo anterior con el objetivo de que las donaciones, aportaciones, remanentes, multas y sanciones de índole económico, puedan ser manejadas y dispuestas por el pleno del Tribunal Laboral para ser

invertidas en lo que más convenga a la institución, y conservación del edificio, elevar la calidad de prestación en el Tribunal o en alguna de las Salas Auxiliares.

Así y en la inteligencia de que no se ocupen recursos económicos para el pago excesivo de laudos por concepto de salarios vencidos, se hace mención que en la iniciativa en cita, se establece un alto al pago de estos salarios, en el entendido de que no se afecte en sus partidas presupuestales destinadas a obras para la comunidad, proponiendo una temporalidad específica para el pago de salarios vencidos.

Estimamos que precisamente, con ello, tendríamos la oportunidad de asegurar que los servidores públicos que tramiten un proceso puedan cobrar las prestaciones que en derecho les corresponde en razón de un laudo, de forma rápida, beneficiándose a las partes y a la propia ciudadanía ya que los recursos financieros que se ejecutan son de las contribuciones de los mexiquenses.

La propuesta de establecer un límite al excesivo pago de los salarios vencidos, en el sentido que sea hasta que se cumplimente el laudo o hasta que el servidor público se incorpore a laborar en un municipio o institución pública de los poderes del Estado, independientemente del tiempo que dure el proceso, permite que tengan los recursos disponibles para la sociedad, así como también suprimir la doble remuneración, toda vez, que si bien es cierto el pago de los salarios vencidos son erogaciones que hace el gobierno ya sea municipal o estatal, también es cierto que si el servidor público que haya interpuesto demanda laboral ingresa nuevamente a laborar en la administración pública, tendrá ingresos que también son cubiertos por el gobierno municipal o entidad pública estatal, cuidando con esto, la economía del Estado de México y evitando el doble egreso económico hacia un mismo funcionario público.

Compartimos la idea de que con esta propuesta se establece un parteaguas en el respeto de los derechos laborales de los servidores públicos y de los recursos presupuestales de las Instituciones Públicas, para que se cumpla con el principio de subsistencia de los servidores públicos que se encuentra fundamentado en el artículo 123 de la Constitución Federal en su Apartado B.

Desprendemos que las reformas mejorarán la calidad de vida de los trabajadores, así como también favorecerá la agilidad en los procesos laborales, aún cuando en la misma se encuentran propuestas que no son viables o en su caso se tendrían que realizar en otro sentido.

Coincidimos en que la Legislatura del Estado tiene facultades para legislar en materia laboral burocrática, con fundamento en los artículos 115 y 116 de la Constitución Federal, por lo que, las instituciones públicas de nuestro Estado tienen encomendados fines específicos para servir a la comunidad y los recursos económicos que se les asignan, deben ser destinados única y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos y obras para la sociedad, más aún y en razón de que los recursos que manejan las instituciones públicas, son aportaciones de los contribuyentes, para que el Estado esté en condiciones de brindar mejores servicios éstos deben de ser aplicados para el fin que fueron destinados.

Por lo expuesto nos permitimos concluir con los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la iniciativa de decreto que reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, presentada, por el Diputado Porfirio Durán Reveles del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con las adecuaciones contenidas en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 10 días del mes de diciembre de dos mil ocho.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL**

**PRESIDENTE**

**DIP. PORFIRIO DURÁN REVELES  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ JESÚS CEDILLO GONZÁLEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. RAÚL DOMÍNGUEZ REX**

**DIP. MARCOS JESÚS ACOSTA MENÉNDEZ**

**DIP. ALEJANDRO CASTRO HERNÁNDEZ**  
(RUBRICA).

**PROSECRETARIO**

**DIP. SERAFÍN CORONA MENDOZA**

**DIP. EPIFANIO LÓPEZ GARNICA**  
(RUBRICA).

**DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA**

**DIP. ROLANDO ELÍAS WISMAYER**  
(RUBRICA).

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NÚMERO 258**

**LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman las fracciones I, II y III del artículo 180; el segundo párrafo del artículo 201; la fracción XI del artículo 214; el artículo 220 G y; las fracciones I y II del artículo 253. Se deroga el artículo 240 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 180.- ...**

I. En un mes:

a) Las acciones para pedir la nulidad o la modificación de un nombramiento, a partir de la fecha de su vigencia o alta del servidor público; y

b) Las acciones de los servidores públicos para ejercitar el derecho a ocupar el puesto que hayan dejado por accidente o por enfermedad, contando el plazo a partir de la fecha en que estén en aptitud de volver al trabajo.

II. En dos meses:

a) Las acciones de los servidores públicos para rescindir la relación laboral, a partir del día siguiente en que el servidor público se separe de su trabajo; y

b) En caso de suspensión o despido injustificados, las acciones para exigir la reinstalación en su trabajo o la indemnización que la ley concede, contados a partir del día siguiente al de la fecha del despido o suspensión.

III. En cuatro meses:

a) Las acciones de los titulares de las instituciones públicas o dependencias para rescindir la relación laboral, desde el día siguiente en que sean conocidas las causas;

b) En caso de supresión de plazas, las acciones para que se otorgue otra equivalente a la suprimida o la indemnización de ley, a partir del día siguiente de que se informe; y

c) La aplicación de medidas disciplinarias a sus servidores públicos, contando el término desde que sean conocidas las causas.

IV. ...

a) a c) ...

...

**Artículo 201.- ...**

La declinatoria deberá promoverse en la primera etapa del procedimiento en la audiencia respectiva, acompañando los elementos en que se funde. El Tribunal o la Sala, después de examinar las pruebas, que deberán referirse exclusivamente a la cuestión de incompetencia, dictará en el acto, resolución.

...

**Artículo 214. ...****I. a X. ...**

**XI.** El acuerdo que prevenga al actor a aclarar su demanda en los términos del artículo 229 de esta Ley;

**XII. a XIV. ...**

**Artículo 220 G.** Se tendrá por confesión expresa y espontánea, las afirmaciones que formulen las partes en cualquier acto del procedimiento.

**Artículo 240.-** Derogado

**Artículo 253.- ...**

I. Multa que podrá ser, de uno hasta quince días del salario base que perciba el servidor público;

II. En caso de reincidencia, la suspensión temporal del cargo del servidor público hasta de uno a quince días sin goce de sueldo, así sucesivamente hasta su cumplimiento; y

III. ...

...

...

...

...

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil ocho.- Presidente.- Dip. Miguel Ángel Ordóñez Rayón.- Secretarios.- Dip. José Suárez Reyes.- Dip. Martha Eugenia Guerrero Aguilar.- Dip. Joel Cruz Canseco.-Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de enero de 2009.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO**  
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México;  
05 de diciembre de 2007.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
"LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S.**

En ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68, 70 y 73 de su Reglamento, Serafín Corona Mendoza diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por el digno conducto de ustedes, someto a la elevada consideración de esta Soberanía, Iniciativa de decreto que reforma diversos artículos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La función pública es una de las encomiendas más nobles y loables, que enriquece y coadyuva en la construcción de un verdadero Estado democrático y de derecho.

Precisamente, por su alto contenido social, el servicio público requiere de honestidad, eficiencia y eficacia en su ejecución, con el objeto de brindarse a una sociedad mexiquense dinámica, compleja y exigente.

Por tanto, mejorar las condiciones de trabajo de los servidores públicos del Estado y municipios ha constituido siempre una demanda legítima, que necesita ser atendida otorgando, sobre el rubro, un marco normativo idóneo, que conceda certeza jurídica en la impartición de la justicia laboral burocrática.

Modernizar las Instituciones públicas de conformidad con los retos y expectativas sociales, siempre será una tarea primordial de los legisladores mexiquenses, por ello, la construcción de marcos jurídicos que reconozcan plenamente los derechos de los trabajadores al servicio del Estado y que procuren una justicia pronta y expedita, afianza el compromiso que se ha adquirido con la clase trabajadora.

Con ese espíritu, se expidió la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, misma que fuera publicada en la Gaceta del Gobierno el 23 de octubre de 1998, la cual ha sufrido modificativas, de las destacan las más recientes, publicadas en la Gaceta del Gobierno el 30 de enero de 2007.

Dichas reformas, atendieron a los procesos de cambio social que incidieron en la organización y funcionamiento de la administración pública estatal, provocando el acercamiento de la administración de justicia laboral burocrática y dando certeza jurídica, tanto a las instituciones como a los servidores públicos.

Así, con las modificativas aprobadas a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se dio la fuerza normativa necesaria para mejorar las condiciones de trabajo de los servidores públicos mexiquenses, a fin de que, recíprocamente, estos cumplan con su función de manera responsable, profesional y comprometida.

Derivado de estas reformas, se debe mejorar el marco normativo laboral de los servidores públicos del Estado y municipios, por lo que se estiman necesarias diversas modificaciones, que tiendan al perfeccionamiento del mismo.

Se considera que se debe reformar el artículo 95 en su segundo párrafo, a fin de evitar confusiones en la terminología empleada, clarificando su redacción, pues este párrafo se refiere a los casos de rescisión de la relación laboral, que es diferente al despido, por lo que se corrige, estableciendo que el servidor público tendrá derecho a que la institución pública lo indemnice con el importe de tres meses de sueldo base, veinte días por cada año devengado y cubriéndole las prestaciones a que tenga derecho, así como los salarios vencidos desde la fecha en que el servidor público se haya separado de su trabajo hasta que se cumplimente el laudo.

Con las reformas realizadas, se modificó el artículo 180, adicionando el inciso c) a la fracción I, que establece el término de un mes como de prescripción para que el servidor público pueda rescindir la relación laboral, contado a partir del día siguiente en que ocurra el hecho o que se tenga conocimiento del mismo, sin embargo, el inciso a) del fracción III del mismo dispositivo sigue considerando el término de cuatro meses para este efecto.

En esa virtud, se estima que debe reformarse el artículo 180 en sus tres primeras fracciones, suprimiéndose este supuesto de las fracciones I y III e incorporándose a la fracción II, con el término de dos meses, pero posteriores a la fecha en que se separe el servidor público de su trabajo, lo cual se considera más prudente a que el término para demandar empiece a correr aún cuando el servidor público se encuentre laborando.

Por otra parte, se aprecia que la actual redacción del artículo 201 de la Ley en la materia, complica la posibilidad de defensa del actor ante una cuestión de competencia, por lo que se modifica la redacción de este numeral en su segundo párrafo para hacerlo más preciso y claro.

Se propone reformar la fracción XI del artículo 214, en la cual se considera la notificación personal al actor del acuerdo que le previene para aclarar su demanda, a fin de que se remita a los términos artículo 229, que es el correcto y no al 230, como actualmente lo establece y que se encuentra derogado.

Se estima necesario reformar el artículo 220 G, con el propósito esencial de que se considere como confesión expresa y espontánea las afirmaciones que formule el articulante en cualquier acto del procedimiento y no sólo en el escrito de demanda o en la contestación de esta.

De igual manera se considera imperioso reformar el primer párrafo del artículo 221 adicionarle una fracción XII y derogando su último párrafo, a fin de eximir de la carga de la prueba al servidor público por cuanto a lo relativo al tiempo extraordinario, pues se supone que son las instituciones o dependencias públicas las que debe probar su dicho cuando exista controversia sobre el mismo, toda vez que son ellas las que deben llevar el control de asistencia y horarios de los servidores públicos.

Asimismo, se aprecia que se deben reformar los artículos 226 en su segundo párrafo y 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, con el objeto de evitar imposiciones repetitivas al actor, como es la de acompañar en su escrito inicial de demanda las pruebas de las que disponga, toda vez que ya se previene en el artículo 227 del mismo ordenamiento, lo cual pone en un plano de igualdad a las partes en conflicto.

De la misma manera, se propone reformar el artículo 229 en su primer y segundo párrafos, con el objeto de hacer congruente la Ley con el espíritu de las modificativas realizadas recientemente, dando celeridad y certeza jurídica al procedimiento, por lo que se ajustan los términos para subsanar el escrito inicial de demanda a tres días hábiles, para contestar la demanda a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente del emplazamiento y para que el Tribunal o la Sala dicten acuerdo en el que se señalara día y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, ofrecimiento y admisión de pruebas a tres días hábiles siguientes que reciba la contestación de demanda o hubiera transcurrido el término para contestarla, la cual cumple con el principio de economía procesal y da agilidad al procedimiento haciéndolo más certero y eficiente.

Iguamente, se propone clarificar la redacción de este dispositivo legal para que se entienda que para el caso de no contestarla en el término señalado se tendrá por contestada en sentido afirmativo, sin perjuicio de que en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas demuestre que el actor no era servidor público, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados en la demanda, a fin de que no se interprete que se le esta dando una nueva posibilidad de defensa al demandado.

Se estima indispensable derogar el artículo 240 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por no corresponder al nuevo esquema de reformas publicadas en la Gaceta del Gobierno el 30 de enero de 2007, pues este dispositivo legal esta comprendido en el artículo 220 B del mismo ordenamiento legal.

Finalmente, se propone suprimir la fracción I del artículo 253 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en razón de que el requerimiento con amonestación y señalamiento de los medios de apremio que se pueden ordenar, no se considera propiamente un medio de apremio que pueda emplear el Tribunal o la Sala para el cumplimiento del aludo o convenio, sino mas bien un señalamiento flexible que únicamente esta permitiendo el retardo del cumplimiento del laudo o convenio.

En esa tesitura, y en virtud del contenido integral del numeral en cita, se debe suprimir esta fracción recorriéndose las subsecuentes, para dejar subsistentes sólo como medios de apremio, que se respetaran en el orden establecido, la multa y la suspensión laboral, en los términos vigentes.

El proyecto de reformas que hoy se elevan a esa Soberanía pretenden ser un instrumento fortalecedor del sistema de administración de justicia laboral burocrática, con el fin de atender eficaz y eficientemente las demandas legítimas del servidor público mexiquense.

Por lo anteriormente expresado, someto a la consideración de esta H. Legislatura, a través de su representación, la Iniciativa de reformas a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para que de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCION DEMOCRATICA**

**DIP. SERAFIN CORONA MENDOZA  
(RUBRICA).**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la H "LVI" Legislatura, en uso de sus atribuciones legales, remitió a la Comisión Legislativa de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, presentada, por el Diputado Serafín Corona Mendoza del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Habiendo llevado a cabo el estudio de la iniciativa y suficientemente discutido en el seno de la Comisión Legislativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72, 82 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se emite el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La Comisión Legislativa determinó realizar el estudio de la propuesta, elaborando así el dictamen y proyecto de decreto con las disposiciones coincidentes que se han estimado pertinentes para favorecer el perfeccionamiento de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

La iniciativa de decreto que reforma diversos artículos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, formulada por el Diputado Serafín Corona Mendoza del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, fue presentada a la consideración de la Legislatura, en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Fundamentalmente señala el autor de la iniciativa que derivado de las reformas a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios propone mejorar el marco normativo laboral de los servidores públicos del Estado y Municipios publicado en la Gaceta del Gobierno el 30 de enero de 2007, por lo que se estiman necesarias diversas modificaciones, que tiendan al perfeccionamiento del mismo.

Propone reformar los artículos 95 segundo párrafo, las fracciones I, II y III del artículo 180, 201 segundo párrafo, la fracción XI del artículo 214, 220 G, el primer párrafo del artículo 221, 226 segundo párrafo, 229 en su primer y segundo párrafos, y el artículo 253 suprimiéndose la fracción I, pasando la fracción II a ser la I y la fracción III a ser la II; adicionar la fracción XII del artículo 221; y derogar el último párrafo del artículo 221 y el artículo 240, todos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios

**CONSIDERACIONES**

Visto el contenido de la iniciativa se aprecia que compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que dispone dentro de las facultades y obligaciones de la Legislatura, está la de expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los integrantes de la Comisión Legislativa encontramos que la iniciativa se inscribe en el propósito de modernizar las disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en congruencia con la dinámica social y con las demandas de los servidores públicos estatales y municipales.

Coincidimos en que es prioritario para la Representación Popular del Estado de México actualizar y vigorizar el marco jurídico que regula las relaciones laborales tanto del Estado como de los Municipios con sus respectivos servidores públicos, pues se trata de una medida de evidente justicia social vinculada con un importante sector que contribuye con su trabajo al desarrollo de los poderes públicos estatales y del Gobierno Municipal. Encontramos que la iniciativa participa de esta prioridad.

El artículo 116 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados con base en lo dispuesto por el artículo 123 del ordenamiento constitucional invocado.

La iniciativa presentada por el Diputado Serafín Corona Mendoza del Grupo Parlamentario se destaca lo siguiente:

Resulta viable y oportuno sustituir el término despedido por el de separado de su trabajo, al referirse al servidor público, pues tienen connotaciones diferentes y con ello se clarifica y corrige técnicamente su sentido.

Así también como es adecuada la aprobación en relación a los plazos para la rescisión, indemnización o reinstalación son completamente acordes a nuestra realidad y en especial con el objetivo de no causar confusión alguna ya que existía semejanza en términos de la misma acción, pero diferente plazo para aplicarlas, pero no hay que olvidar que la Ley Federal del Trabajo contempla un mes para que el trabajador pueda rescindir.

Así mismo, es aceptable la reforma de la fracción XI del artículo 214 relativa a la notificación personal al actor del acuerdo que le previene para aclarar su demanda a efecto de que se remita al artículo 229 y no 230 que fue derogado por decreto anterior.

La propuesta de derogar el artículo 240 es pertinente, solamente para la prueba confesional, en razón de que en el artículo 220B, en su último párrafo de la ley que se analiza ya se establece que personas deben desahogar su confesional mediante oficio.

De igual forma es procedente la propuesta de reformar los medios de apremio en el sentido de que se elimine el requerimiento con amonestación, señalando que es factible tal reforma.

La propuesta de reforma al artículo 201 es adecuada, en razón de que con el perfeccionamiento de esta reforma se puede establecer que las partes o algún tercero pueden promover la incompetencia en la primer etapa del procedimiento.

La reforma que se pretende al artículo 220 G, es adecuada, toda vez que existe una nueva forma de redacción tal y como aparece en el proyecto de dictamen.

En otro orden de ideas y tras al estudio y análisis de la misma iniciativa advertimos que las siguientes propuestas de reformas no son factibles:

La propuesta de reforma al artículo 221 debe de realizarse en otro sentido ya que si se reconoce que al servidor público de confianza le corresponde la carga de la prueba en lo referente al tiempo extraordinario, lo cual lo marca la fracción VIII del artículo que se cita, existe una contradicción con esta fracción y la reforma planteada, así como también es inadecuada la aprobación de la fracción XII que se pretende adherir a este artículo, pues sería muy oneroso para el pago de laudos ya que se estaría dejando en completo desamparo a los ayuntamientos o instituciones públicas del Estado en el sentido de que tendrían que erogar mayores cantidades significativas de dinero por el pago de tiempo extraordinario; así mismo las instituciones públicas o ayuntamientos están obligados a acreditar la duración de la jornada de trabajo, y en el caso que no lo hicieran y por lógica jurídica se tendría que condenar al pago de tiempo extraordinario.

La reforma al artículo 229 es inadecuada en razón de que fue reformado este artículo por esta misma Legislatura en diciembre del 2007 en la cual se establecieron los términos que se le concede a las partes y al tribunal, y que son los necesarios para que este pueda cumplir con su función por las cargas excesivas de trabajo y así también las partes cuenten con el término suficiente para que se alleguen de todos los elementos necesarios para que den cumplimiento a los requerimientos que se les den, buscando una paridad procesal de las partes en los juicios, por tal motivo los términos procesales no deben reformarse.

Por lo expuesto nos permitimos concluir con los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, presentada, por el Diputado Serafín Corona Mendoza del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con las adecuaciones contenidas en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 10 días del mes de diciembre de dos mil ocho.

#### COMISIÓN LEGISLATIVA DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

##### PRESIDENTE

DIP. PORFIRIO DURÁN REVELES  
(RUBRICA).

##### SECRETARIO

DIP. JOSÉ JESÚS CEDILLO GONZÁLEZ  
(RUBRICA).

DIP. RAÚL DOMÍNGUEZ REX

DIP. MARCOS JESÚS ACOSTA MENÉNDEZ

DIP. ALEJANDRO CASTRO HERNÁNDEZ  
(RUBRICA).

##### PROSECRETARIO

DIP. SERAFÍN CORONA MENDOZA

DIP. EPIFANIO LÓPEZ GARNICA  
(RUBRICA).

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

DIP. ROLANDO ELÍAS WISMAYER  
(RUBRICA).